

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud
(Gaceta del día 5)

Gobierno Civil de la provincia

Corrientes eléctricas.—Edicto

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por la Sociedad energía eléctrica de Asturias para establecer una línea de conducción de energía eléctrica desde la central hidráulica de Rioseco a enlazar en Collanzo, concejo de Aller, con otras líneas de la Sociedad; y

Resultando que la Jefatura de Obras públicas por entender que no es necesaria la información pública de la petición, puesto que ésta solo se reduce a la imposición de servidumbre de corriente de energía eléctrica sobre el río Aller, ha emitido su informe favorable a la concesión de lo que se solicita, con las condiciones que propone.

Resultando que el verificador oficial de Contadores eléctricos también ha emitido su informe favorable a la concesión que se interesa, aunque proponiendo se impongan las condiciones que estima procedentes:

Resultando que la Comisión provincial, en sesión del día 2 del mes actual, acordó informar que procede conceder la autorización solicitada:

Considerando que por referirse la petición solamente a la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre el río Aller, no es necesaria la información pública, máxime cuando la misma Sociedad manifiesta que tiene autorización de los propietarios de las fincas que han de ser afectadas con la instalación:

Considerando que por ser favo-

rables los informes emitidos por las distintas Corporaciones y entidades, así como por hallarse conformes con lo solicitado por la Sociedad peticionaria, no hay inconveniente alguno en que desde luego se otorgue la concesión:

Considerando que esta concesión se halla comprendida entre las que pueden ser concedidas por los Gobiernos Civiles, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento;

Visto el Reglamento de 27 de Marzo de 1919,

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, conceder por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, a la Sociedad energía eléctrica de Asturias, la autorización solicitada, con la obligación de cumplir las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la S. A. energía eléctrica de Asturias para instalar una línea de transporte de energía eléctrica desde Rioseco hasta Collanzo, en el concejo de Aller, con arreglo al proyecto presentado, salvo las modificaciones de detalle que sean aprobadas previamente.

2.ª En la ejecución de las obras se tendrán presentes las reglas y prevenciones del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, al que en su totalidad queda sujeta la concesión de la línea y las servidumbres sobre vías, cauces y terrenos de dominio público.

3.ª No se autoriza la imposición de servidumbre sobre terrenos de propiedad particular sin que se haya cumplido previamente lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Una vez terminadas las obras, y antes de proceder a su explotación, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o sus delegados mediante acta que se elevará a la aprobación de la Superioridad.

6.ª En cumplimiento del artículo 29 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, el peticionario antes de poner en explotación la línea, deberá entregar a la Administración por duplicado para su examen por el servicio de Verificación en cumplimiento de lo que previene el artículo 1.º de las disposiciones vigentes de 8 de Julio de 1906, un plano o esquema de todas las disposiciones adoptadas en la Central eléctrica en el tendido de la línea, aparatos de transformación y reglamentación del servicio de la misma.

7.ª En cumplimiento del artículo 48 de la citada Ley, los concesionarios dictarán reglas e instrucciones para instalación y uso de las Centrales receptoras, y de ellas se entregarán dos ejemplares a la Administración para ser examinados por la Verificación oficial de Contadores eléctricos en cumplimiento del artículo 1.º del citado Reglamento.

8.ª Antes de poner en explotación se girará una visita por el personal afecto a este servicio de Verificación para comprobar si han sido cumplidas las disposiciones señaladas en los artículos 27, 28 y 30 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919 para instalaciones eléctricas.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento. Oviedo, 30 de Diciembre de 1921.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 4.374

Administración de Propiedades e Impuestos

DE A

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

Consumos.—Circular.

Llegada la época en que con arreglo al vigente Reglamento de Consumos deben los Ayuntamientos adoptar el medio o medios necesarios para hacer efectivos sus encabezamientos, esta Administración, cumpliendo lo ordenado en aquel texto legal, e inspirándose en el deseo de evitar errores y de-

fectos que motivasen la desaprobación de los expedientes de Administración municipal, ciertos gremiales y repartimiento general, únicos medios que pueden adoptarse, se cree en el caso de llamar la atención a las Corporaciones municipales para que se atengan en un todo a los particulares determinados en el citado Reglamento, a los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y prevenciones que para su aplicación se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 244, correspondiente al día 23 de Octubre del mismo año, y confeccionen los documentos aludidos en forma que no ofrezcan dificultades para su aprobación, debiendo acompañar a las certificaciones literales del acta de la sesión correspondiente que han de remitir a esta Administración en la segunda quincena del corriente mes, el presupuesto calculado de especies de los cupos del Tesoro que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 193, del día 23 de Agosto de 1918, y los recargos municipales que con sujeción a las disposiciones vigentes acuerden.

Los Ayuntamientos que tengan suprimidos los cupos de Consumos y alcoholés por virtud del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920, deberán igualmente acordar los medios para hacer efectivo el importe de sus presupuestos, remitiendo la certificación literal del acuerdo de la Junta municipal, con expresión de su importe, remitiendo asimismo copias de las Ordenanzas, una vez aprobadas, que han de servir de base para su exacción, tanto si se acuerda la administración directa de los gravámenes que les concede el artículo 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, como del repartimiento general que dispone el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Hechas las anteriores advertencias, esta Administración espera confiadamente del celo de los señores Alcaldes y Juntas municipales que concederán a este servicio la preferente atención que por su importancia requiere, a fin

de que los expedientes de adopción de medios para hacer efectivos sus cupos o el déficit de sus presupuestos en el ejercicio de 1922-23 se instruyan con sujeción a los preceptos reglamentarios, dentro del plazo indicado, para que los que acuerden el repartimiento general regulado en los artículos 26 al 118 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 puedan confeccionarlo antes de terminar el próximo mes de Marzo, al objeto de que la cobranza del impuesto se realice dentro de los plazos reglamentarios.

Oviedo, 2 de Enero de 1922.—El Administrador, Carlos García del Valle.

R. al núm. 4.372

Comisión Provincial de Oviedo

ANUNCIO

No habiéndose presentado durante el tiempo señalado para la celebración del concurso para el suministro de aparatos sanitarios con destino a las obras de higienización del Hospital-Manicomio, pliego alguno para optar al mismo, habiendo quedado éste por tanto desierto, la expresada Corporación acordó anunciarlo nuevamente y por el mismo plazo y condiciones que se señalaron para el anterior, las que están insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 259, fecha 19 de Noviembre último.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 2 de Enero de 1922.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Pancraccio G. Lopez.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito Minero de Oviedo.

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. Antonio Requejo García, vecino de Parana (Lena), ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de antracita que se conocerá con el nombre de «Florida», sita en el paraje llamado Monte Ladrones, parroquia de Parana, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el arroyo llamado Trabanco de Fresnadiello, a su entrada en el prado llamado de Llerón, donde se colocará la estaca auxiliar; de auxiliar a primera estaca en dirección Norte se medirán 600 metros; de primera a segunda al Este 300 metros; de segunda a tercera al Sur 600 metros; de tercera a cuarta al Oeste 100 metros; de cuarta a quinta al Sur 100 metros; de quinta a sexta al Oeste

200 metros, y de sexta a auxiliar al Norte 100 metros, cerrando el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 22.611.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el señor Gobernador Civil dichos registros, con sus correspondientes números, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los pueblos de sus respectivas procedencias, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 3 de Enero de 1922.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 4.389

Distrito Universitario de Oviedo

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, se halla expuesto al público en el sitio de costumbre de esta Universidad la lista de señores Catedráticos, Profesores auxiliares, Doctores y Directores de Institutos y Escuelas especiales del Distrito Universitario, a quien la citada Ley concede derecho electoral, a fin de que puedan producirse las reclamaciones de inclusión o exclusión, dentro del término legal, o sea desde el día 1.º al 20 del próximo mes de Enero.

Oviedo, 31 de Diciembre de 1921.—El Rector, J. Arias de Velasco.

R. al núm. 4.369

Juntas municipales del Censo electoral

DE LLANERA.

D. Ramón Rayón Paez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Llanera.

Certifico: Que esta Junta, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 22 de la Ley Electoral, y caso 3.º de la Circular de la Junta Central del Censo de 2 de Julio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 24 de Septiembre del corriente año, acordó designar los locales siguientes en que habrán de celebrarse los actos electorales que ocurran en el año de mil novecientos veintidos.

Distrito primero, Sección primera La Capital.

Escuela de niños de Rondiella.

Sección segunda.—Lugo.

Escuela de niños de la misma.

Distrito segundo, Sección primera Villardevayo.

Escuela de niños de la misma.

Sección segunda.—Prubia.

Escuela de niños de Prubia.

Distrito tercero, Sección única

San Cucufate.

Escuela de niños de San Cucufate.

En dicha sesión, que tuvo lugar en segunda convocatoria, por no haber asistido en la primera número suficiente de Vocales, se acordara también la entrega de pliegos de las respectivas Secciones, como más próximas al Colegio electoral, en las estafetas de las parroquias donde éstos se constituyen; pero como la Junta tuviera posteriormente conocimiento de que solo en la estafeta de Posada se podían certificar dichos pliegos, rectificó aquel acuerdo y dispuso por acta de la sesión que con tal fin se celebró en la fecha, que la entrega de documentación que ha de enviarse por correo se deposite en la expresada estafeta de la capital, y que se publiquen los citados acuerdos en el BOLETIN OFICIAL.

Para que conste, firmo el presente en Llanera, Diciembre siete de mil novecientos veintidos.—Ramón Rayón.—V.º B.º, El Presidente, Federico Gil.

R. al núm. 4.396

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Castropol

Don Ramón de la Concha García-Ciaño, Juez de primera instancia de la villa y Partido de Castropol.

Por el presente se cita y emplaza por segunda vez a D. José Lopez y su esposa D.ª Amadora Fernández, vecinos que fueron de Armal, concejo de Boal, para que dentro de cinco días siguientes a la publicación del presente comparezcan, personándose en forma, en el juicio de mayor cuantía contra ellos promovido por D.ª Rosina Mendez Villamil, y sus hijos, como herederos de D. Antonio Martínez Blanco, de Los Mazos, de Boal, sobre pago de cantidad, con aperebimiento a dichos demandados, que se hallan ausentes en ignorado paradero, que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Castropol, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintidos.—Ramón de la Concha.—El Secretario, Enrique Murias.

R. al núm. 4.403

Don Ramón de la Concha García-Ciaño, Juez de primera instancia del Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y Secretaría del que autoriza, se tramita expediente de declaración de herederos de D.ª Cándida Sanjurjo y Lopez, natural y vecina que fué de Figueras, en este Municipio, en donde falleció el día cuatro de Septiembre del año actual, sin dejar ascendientes ni descendientes, en estado de soltera, sin disposición testamentaria, sien-

do sus herederos abintestato su hermanos de doble vínculo Cándida, Ramona, Agapita, Julia, Isabel, Domingo y Rosario Sanjurjo y Lopez, siendo la D.ª Ramona la que promovió el expediente.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de la doña Cándida para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla en forma en el término de treinta días siguientes a la publicación del presente edicto.

Dado en Castropol, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintidos.—Ramón de la Concha.—El Secretario, Enrique Murias.

R. al núm. 4.404

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno

Anuncio

Por defunción de D. Leopoldo Olay Argüelles se halla vacante el cargo de Juez municipal de Noreña.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los aspirantes al expresado cargo presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dentro del término de treinta días.

Oviedo, 3 de Enero de 1922. El Secretario de Gobierno habilitado, Bernabé A. F. Peña.

R. al núm. 4.399

SOCIEDAD ANÓNIMA

VALLE, BALLINA Y FERNANDEZ VILLAVICIOSA

Convocatoria.

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó convocar la Junta general ordinaria que prescriben los Estatutos para el día 16 del actual, a las once, en las oficinas de la Sociedad, a fin de discutir y aprobar en su caso la Memoria, cuentas y balance del último ejercicio y renovar el Consejo de Administración.

Los señores Accionistas cuidarán de tener presentes las prescripciones reglamentarias sobre asistencia a las Juntas.

Las cuentas y balance y demás documentos se hallan desde esta fecha a disposición de los socios que quieran examinarlas.

Villaviciosa, 4 de Enero 1921.—L. Merediz, Consejero-Secretario.

Fsc. Tip. del Hospicio provincial